



MEMORANDO



Radicado N° **I-2026-35893**

Fecha: 20-03-2026 - 09:16

Folios: 9 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL

Radicador: ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO - 4300

Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co

opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **0P7SL**

PARA: ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS
Jefe Oficina de Contratos

DE: ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: Remisión de Acta de Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862 de 2023.

Respetada doctora Ana María:

Remito, para su respectivo trámite administrativo, el Acta de Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862 de 2023, cuyo objeto consiste en:

“ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO CORTIJO VIANEY SEDE A - CPF 516 UBICADOS EN LA LOCALIDAD 05 – USME.”

El presente trámite tiene como finalidad formalizar la suspensión contractual por un término de (60) días calendario, comprendido entre el 20 de marzo y el 18 de mayo de 2026, o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a dicha suspensión, lo que ocurra primero, en concordancia con las disposiciones contractuales y normativas aplicables

Cordialmente,



ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Anexo: Acta de prorroga No 6 a la Suspensión No.2

Elaboró María Fernanda Avellaneda Sierra -Contratista DCCEE-SED 

Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales – Contratista DCCEE-SED 

Revisó: Paola Ruiz Manotas - Abogada Contratista DCCEE – SED 

Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez- Líder Jurídica contratista DCCEE – SED 

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE CONSULTORÍA CO1.PCCNTR.5325862 DEL 1 SEPTIEMBRE DE 2023

ACTA DE PRORROGA N°6 A SUSPENSIÓN N° 2

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes marzo del año 2026, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.070.546 de Manizales en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, y quien actúa como Supervisor del Contrato de Interventoría N° CO1.PCCNTR.5363026 de 2023; **MARÍA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.031.173.675 de Bogotá D.C., como apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría; **GERMÁN ADOLFO PERDOMO PACHÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.418.195 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la firma **CONSORCIO DISEÑOS GAP** con NIT. 901.756.771-3 como INTERVENTOR; y **GERMÁN ALFREDO BAZZANI PRADERE** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.240.307 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la firma **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S.** con NIT 901.183.827-7, como CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, convinieron suscribir la **prórroga N°6 del Acta de Suspensión N° 2 del Contrato de Consultoría N° CO1.PCCNTR. 5325862 de 2023**, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	<i>"ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO CORTIJO VIANEY SEDE A - CPF 516 UBICADOS EN LA LOCALIDAD 05 – USME"</i>	
PLAZO INICIAL:	9 MESES	
FECHA DE INICIACIÓN:	12 DE FEBRERO DE 2024	
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	11 DE NOVIEMBRE DE 2024	
SUSPENSIÓN No 1:	12 DE AGOSTO DE 2024	
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN No 1:	12 DE AGOSTO DE 2024	
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No 1:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO	
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 1:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2024	
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 1:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 1:	09 DE NOVIEMBRE DE 2024	
FECHA REINICIO DE LA PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1.:	10 DE NOVIEMBRE DE 2024	
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1:	09 DE FEBRERO DE 2025	
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN No 2	24 DE DICIEMBRE DE 2024	
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No 2:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO	
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 2:	22 DE FEBRERO DE 2025	
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 2:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 2:	22 DE ABRIL DE 2025	
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 2 SUSPENSIÓN No 2:	23 DE ABRIL DE 2025	
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 2 SUSPENSIÓN No 2:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 2 SUSPENSIÓN No 2:	21 DE JULIO DE 2025	
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 3 SUSPENSIÓN No 2:	22 DE JULIO DE 2025	
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 3 SUSPENSIÓN No 2:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 3 SUSPENSIÓN No 2:	19 DE OCTUBRE DE 2025	
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 4 SUSPENSIÓN No 2:	20 DE OCTUBRE DE 2025	
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 4 SUSPENSIÓN No 2:	NOVENTA Y UNO (91) DÍAS CALENDARIO	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 4 SUSPENSIÓN No 2:	18 DE ENERO DE 2026	

11-IF-004
V.2

FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 5 SUSPENSIÓN No. 2	19 DE ENERO DE 2026
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 5 SUSPENSIÓN No 2:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 5 SUSPENSIÓN No 2:	19 DE MARZO DE 2026
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2	20 DE MARZO DE 2026
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 6 SUSPENSIÓN No 2:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 6 SUSPENSIÓN No 2:	18 DE MAYO DE 2026
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2	19 DE MAYO DE 2026
FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN	05 DE JULIO DE 2026

Prórroga No 6 a la suspensión No 2	Durante la ejecución del contrato de consultoría CO1.PCCNTR.5325862 de 2023, cuyo objeto consiste en la “ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO CORTIJO VIANEY SEDE A - CPF 516 UBICADOS EN LA LOCALIDAD 05 – USME”, se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones. A continuación, se relacionan las novedades contractuales que preceden y los fundamentos que respaldan LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 2 del CONTRATO DE CONSULTORÍA CO1.PCCNTR.5325862 DE 2023, en los siguientes términos: Acta de inicio: El 12 de febrero de 2024 se suscribió entre las partes el Acta Inicio del Contrato de Consultoría N°CO1.PCCNTR.5325862 de 2023. Acta de Suspensión No. 1: El 12 de agosto de 2024 se suscribió el Acta de Suspensión No 1 por un término de treinta (30) días calendario, con fundamento en el trámite de solicitud de anuencia ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, radicado por la Secretaría de Educación Distrital (SED) mediante comunicación No S-2024-240680 del 30 de julio de 2024. Dicha solicitud fue registrada en el sistema Orfeo con radicado No 20244000164162. Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1: El 11 de septiembre de 2024, se suscribió el Acta de Prórroga No 1 a la Suspensión No 1 al Contrato de Consultoría No CO1.PCCNTR.5325862 de 2023, por un término de sesenta (60) días calendario. Lo anterior, teniendo en cuenta que las condiciones que motivaron la suspensión No 1 aún no se han superado. Acta de Reinicio Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1: El 8 de noviembre de 2024 se suscribió el Acta de Reinicio, tras la radicación de la solicitud de anuencia sobre el lote entregado a la SED mediante Acta No 204-04, excluyendo el área adicional propiedad del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD. Se acordó, además, avanzar paralelamente con mesas de trabajo junto a la Alcaldía Local de Usme, el IDRD y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, a fin de incorporar dicho predio al proyecto. Acta de Suspensión No. 2: El 24 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 por un término de sesenta (60) días calendario, debido a que la solicitud de licencia de construcción en modalidad de demolición total y obra nueva para el predio “El Cortijo – Vianey, Sede A – CPF 516”, radicada mediante boleta No. 11001-2-24-2494, aún no había sido resuelta por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2: El 21 de febrero de 2025, se suscribió la prórroga 1 al Acta de Suspensión No 2 el Acta de prórroga n°1 a la suspensión n°2 al Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 septiembre de 2023, por un término de sesenta (60) días calendario,
---	--

11-IF-004
V.2

	dado que la solicitud de licencia continuaba en revisión y no se había recibido el acta de observaciones por parte de la Curaduría VII. Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2: El 23 de abril de 2025, se suscribió la prórroga 2 al Acta de Suspensión No 2 el Acta de prórroga No 2 a la suspensión No 2 al Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 septiembre de 2023, por un término de noventa (90) días calendario, dado que la solicitud de licencia continuaba en revisión y no se había recibido el acta de observaciones por parte de la Curaduría. VIII. Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2: El 21 de julio de 2025, se suscribió la prórroga 3 al Acta de Suspensión No 2 el Acta de prórroga No 3 a la suspensión No 2 al Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 septiembre de 2023, por un término de noventa (90) días calendario, dado que la solicitud de licencia continuaba en revisión y no se había recibido el acta de observaciones por parte de la Curaduría. IX. Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 2: El 19 de octubre de 2025, se suscribió la prórroga 4 al Acta de Suspensión No 2 el Acta de prórroga No 4 a la suspensión No 2 al Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 septiembre de 2023, por un término de noventa (90) días calendario, dado que la solicitud de licencia continuaba en revisión y no se había recibido el acta de observaciones por parte de la Curaduría. X. Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 2: El 16 de enero de 2026, se suscribió la prórroga 5 al Acta de Suspensión No 2, al Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 septiembre de 2023, por un término de sesenta (60) días calendario, dado que la solicitud de licencia continuaba en revisión por parte de la Curaduría. Que las anteriores novedades contractuales se encuentran debidamente publicadas en el contrato celebrado entre la SED y el contratista, información que puede ser verificada en la plataforma SECOP II. SOLICITUD PRÓRROGA N°6 A LA SUSPENSIÓN No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CO1.PCCNTR.5325862 DEL 1 SEPTIEMBRE DE 2023 El contratista de consultoría ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS., mediante comunicación formalmente radicada bajo el No. CON-SED-VIANEY-2023-093 de fecha 17 de marzo de 2026, solicitó al contratista interventor CONSORCIO DISEÑOS GAP adelantar las gestiones necesarias para la formalización de la prórroga No. 6 a la suspensión No. 2 del contrato en comento, sustentando dicha solicitud en la persistencia de la situación que ha imposibilitado la ejecución continua de las obligaciones contractuales conforme a los términos inicialmente convenidos. En otras palabras, considerando que persisten las causas que motivaron la Suspensión No. 2 y sus prórrogas al Contrato de Consultoría No. 5325862 de 2023, esto es, la falta de aprobación de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 2, por lo que se hace necesario solicitar la ampliación del término de suspensión hasta tanto se obtenga el pronunciamiento favorable por parte de dicha entidad. Fundamenta su solicitud así: <i>“(…) Con relación al contrato de la referencia, me permito informar al señor director de interventoría lo siguiente:</i> <i>1. Que conforme a lo indicado en el pliego de condiciones en su numeral “2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN” - SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se establece que: (….) Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción (…)</i>
--	--

2. Que esta consultoría, mediante oficio CON-SED-VIANEY-2023-083, remitió el soporte de la boleta de radicación completa ante la Curaduría Urbana No. 2, bajo radicado 11001-2-25-1744 del 27 de agosto de 2025.
 3. Que el 20 de octubre de 2025 se suscribió entre las partes la Prórroga No. 4 al Acta de Suspensión No. 2, por un término de 91 días calendario, estableciendo como fecha estimada de reinicio el 19 de enero de 2026.
 4. Que el 23 de octubre de 2025, la Curaduría Urbana No. 2, mediante comunicado 25-2-019148, remitió a la consultoría el acta de observaciones y correcciones, en el marco del trámite de la licencia de construcción.
 5. Que el 25 de noviembre de 2025, la consultoría radicó ante la Curaduría Urbana No. 2 la solicitud de ampliación del plazo de subsanación de la licencia de construcción, por un término adicional de quince (15) días hábiles.
 6. Que el 29 de diciembre de 2025, la consultoría radicó ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá la documentación de soporte subsanada, en cumplimiento del acta de observaciones.
 7. Que el 19 de enero de 2026 se suscribió entre las partes la Prórroga No. 5 al Acta de Suspensión No. 2, por un término de sesenta (60) días calendario, estableciendo como fecha estimada de reinicio el 20 de marzo de 2026.
 8. Que el 05 de marzo de 2026, la consultoría, mediante oficio CON-SED-VIANEY-2023-091, remitió el comunicado No. 26-2-004262 expedido por la Curaduría Urbana No. 2, mediante el cual se informa la viabilidad para la expedición del acto administrativo correspondiente a la licencia de construcción del Colegio Cortijo Vianey. No obstante, como requisito previo para su expedición, la Secretaría de Educación del Distrito – SED debe realizar el pago de las expensas correspondientes, para lo cual se dispone de un término de treinta (30) días hábiles para efectuar dicho pago.
 9. Que actualmente se encuentra en trámite el pago de las expensas por parte de la SED, requisito necesario para la culminación del proceso de licenciamiento. Posteriormente, deberá surtirse la notificación del acto administrativo y el vencimiento del término para la interposición de los recursos administrativos, con el fin de obtener la licencia debidamente ejecutoriada, trámites que se estiman y requieren un plazo mínimo de sesenta (60) días calendario.
- Por lo anterior, esta consultoría solicita se trámite la solicitud de prórroga No. 6 de la suspensión No. 2, por un término de treinta (60) días calendario, es decir, desde el 20 de marzo de 2026 hasta el 18 de mayo de 2026, o hasta que se resuelva la situación que motivó la suspensión. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA

Mediante comunicación INTER-CDG-USME-047-2026 del 17 de marzo de 2026, la Interventoría manifiesta que mediante oficio CON-SED-VIANEY-2023-093, el contratista ARQUITECTURA Y URBANISMO SIGLO XXI SAS consultor del Contrato de consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862 solicita la prórroga N° 6 de la suspensión N° 2, manifestando que encuentra en trámite el pago de las expensas por parte de la SED, requisito necesario para la culminación del proceso de licenciamiento y que, posteriormente, deberá surtirse la notificación del acto administrativo y el vencimiento del término para la interposición de los recursos administrativos, con el fin de obtener la licencia debidamente ejecutoriada, trámites que se estiman y requieren un plazo mínimo de sesenta (60) días calendario.

Partiendo de lo descrito, en su oficio manifiestan:

“Por lo anterior, se evidencia que el proceso de expedición de la licencia de construcción se encuentra condicionado al pago de las expensas por parte de la Secretaría de Educación del Distrito – SED, trámite que actualmente está en curso. En consecuencia, esta Interventoría considera procedente la prórroga No. 6 de la Suspensión No. 2 por un término de sesenta (60) días calendario, o hasta que se supere la situación que dio origen a la suspensión

De igual manera, esta interventoría solicita la prórroga N° 6 a la suspensión N° 2 del contrato de interventoría N° CO1.PCCNTR.5363026. por el mismo plazo mencionado anteriormente, el cual corresponde desde el 20 de marzo de 2026 hasta el 18 de mayo de 2026 o hasta que se resuelva la situación que motivó la suspensión. Lo anterior teniendo en cuenta que

(...) De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser suspendidos cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral”.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

En atención a los argumentos presentados por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. CO1-PCCNTR-5363026 de 2023, mediante el cual se realiza la interventoría integral al Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 de septiembre de 2023, han evaluado las causas que dieron lugar a las suspensiones previamente suscritas, y consideran procedente ampliar la suspensión actual, a fin de no agotar el plazo contractual, mientras terceros expiden los permisos necesarios para la aprobación y obtención de licencia de construcción ejecutoriada.

Lo anterior, en la medida en que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Distrital 650 de 2025, resulta indispensable culminar el trámite de licenciamiento del proyecto ante la Curaduría Urbana No. 2, acorde con los tiempos señalados por esta entidad. Es así, que se estima procedente la suscripción de la Prórroga No. 6 al Acta de Suspensión No. 2, con el fin de salvaguardar la continuidad y viabilidad técnica y jurídica del contrato, si afectar el término de ejecución.

En ese sentido, el literal 2.4 SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del pliego de condiciones que sustentó la suscripción del contrato de consultoría, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente:

“(...

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión.

Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:

- Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.*

	• Se reanuda para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique. • Se podrá suspender en caso de que el IDIGER solicite un estudio de remoción en masa específico para el predio, o se demore la entrega de la certificación que dicho estudio no es necesario. • Se reiniciará una vez el IDIGER apruebe el estudio solicitado, o entregue por escrito la certificación de que dicho estudio no es necesario. • Se reanuda una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital. En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista. El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoria de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños. • Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor. • El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes (...)" A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: "(...) <i>La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.</i> <i>La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes⁵⁵, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)"</i> Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: <i>"(...) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un</i>
--	--

	<i>término o condición, periodo este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)."</i> De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión obedece al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla Por lo anterior, se requiere efectuar la Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 septiembre de 2023 por el término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 20 de marzo de 2026 y hasta el 18 de mayo de 2026, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el 19 de mayo de 2026. Que, una vez verificadas las garantías que respaldan la ejecución del Contrato de Consultoría No CO1.PCCNTR.5325862 de 2023, se ha constatado que las mismas se encuentran vigentes y cumplen con las condiciones exigidas contractualmente. Por otro lado, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, por tratarse de trámites ante terceros, y que esta prórroga a la suspensión no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. La presente Acta de prórroga No. 6 a la suspensión No. 2, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad. Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que, conforme al art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación, así como la suficiencia de las mismas. Será de su exclusiva responsabilidad el pago de todas las primas y demás erogaciones relacionadas con la constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de sanciones, prórrogas o suspensiones, y deberá mantener informada a su garante de cualquier modificación en el riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme al Artículo 1060 del Código de Comercio, para que la aseguradora expida el certificado correspondiente, el cual deberá ser remitido a la Oficina de Contratos para su archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación cuando se superen las causas que dieron origen a la misma. Para ello, el supervisor deberá suscribir un memorando dirigido a la Oficina de Contratos, para adelantar el trámite respectivo. En caso de haberse solicitado la modificación del plazo, se deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán informar a la Oficina de Contratos, mediante memorando, la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión. En caso de haberse solicitado la modificación del plazo, se deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.
--	--

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Consultor

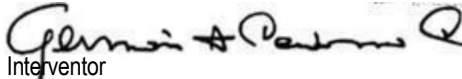

ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S

NIT. 901.183.827-7

Rep. Legal. GERMÁN ALFREDO BAZZANI PRADERE

C.C. 79.240.307 de Bogotá D.C.

Interventor


CONSORCIO DISEÑOS GAP

NIT. 901.756.771-3

Rep. Legal GERMÁN ADOLFO PERDOMO PACHÓN

C.C. 80.418.195 de Bogotá D.C.


Supervisor contrato de interventoría CO1.PCCNTR.5363026

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO

C.C. 16.070.546 de Manizales

**Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos
Educativos**


Apoyo a la supervisión

MARÍA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA

C.C 1.031.173.675 de Bogotá

Contratista DCCEE- SED

Revisó: Ing. Robin Daniel Ramírez Morales – Líder Construcción DCCEE-SED 

Revisó: Paola Ruiz Manotas – Abogada Contratista DCCEE – SED 

Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica contratista DCCEE – SED 

Elaboró: María Fernanda Avellaneda Sierra –Contratista DCCEE 